



Ubicación 14243 – 7
Condenado JOSE MANUEL QUIROGA CASTILLO
C.C # 80149646

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 14243
Condenado JOSE MANUEL QUIROGA CASTILLO
C.C # 80149646

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

NO. INTERNO 14243
NO. RADICACIÓN: 11001-60-00-055-2006-00193-00
CONDENADO: JOSÉ MANUEL QUIROGA CASTILLO
CC 80149646
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Ley 906/2004

Repo
8/5/24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas las diligencias seguidas en contra de JOSE MANUEL QUIROGA CASTILLO, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la prescripción de la pena solicitada por la defensa.

CONSIDERACIONES Y DECISION

El Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 1 de agosto de 2014, absolvió a JOSÉ MANUEL QUIROGA CASTILLO, decisión que fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal y en su lugar declaró a QUIROGA CASTILLO penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADOS, condenándolo a la pena de 68 meses de prisión, la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 6 de junio de 2018, la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de segunda instancia, por tanto, la referida sentencia cobró ejecutoria en la misma data.

DE LA PRESCRICION DE LA PENA

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 estableció:

Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

A su vez el artículo 90 del C.P., establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Frente a la prescripción de la pena, ha sostenido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

"Las anteriores consideraciones llevan a esta Sala a entender que el término de prescripción de la pena se interrumpe automáticamente cuando el condenado, vencido en juicio y sometido por las autoridades judiciales, previa suscripción de claras y específicas obligaciones recibe, por ejemplo, una concesión o beneficio que (i) le posibilita no ingresar en prisión - se le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (ii) le permite cumplir la pena privativa de la libertad por fuera de un centro de reclusión- o (iii) le autoriza la libertad anticipadamente -subrogado de libertad condicional-." (Resalta la Sala)

(ii) "El término de prueba debe ser entendido como un plazo prudencial para que el condenado cumpla las obligaciones impuestas consignadas en el acta, más el mismo no puede militar en contra de los intereses del Estado y de las víctimas.

Las razones anotadas ut supra son las que impiden que el tiempo que dura el período de prueba sea utilizado como parte del plazo que se necesita para la prescripción de la pena, porque durante dicho término el condenado se ha comprometido a cumplir libre y voluntariamente unos compromisos adquiridos, los que en caso de quebrantar llevan a la revocatoria de los beneficios recibidos."

En el caso bajo estudio, resulta evidente, con la simple confrontación fáctica, que desde el 6 de junio de 2018, día en que quedó ejecutoriada la sentencia de Casación, a la fecha han transcurrido 5 años - 10 meses - 10 días, es decir se ha cumplido el término fijado en la citada norma, no obstante, se hace necesario solicitar antecedentes judiciales de la penada a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin de establecer la no comisión de una nueva conducta delictiva por parte del penado, en consecuencia se negará la declaración de la prescripción de la sanción penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que se encuentran las diligencias en estudio de la prescripción de la pena, se dispone:

Solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remita a esta Oficina Judicial antecedentes judiciales del penado.

Por las razones esbozadas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la prescripción de la pena, solicitada por el sentenciado JOSÉ MANUEL QUIROGA CASTILLO, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. ABRIL 22 / 2024

En la fecha notifique por el canal de comunicación anterior a **MARTHA LAEL AMEZQUITA VARÓN** JUEZ.

EDILINA FUQUEN SANACA

informándole que contra ella procede el recurso(s)

de

El Notificado, *[Firma]*

El/la Secretario(a) *[Firma]* 40-033-572

T-P 113 184 C-S-J.

Centro de Servicios Administrativos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2024

La anterior Providencia

La Secretaria *[Firma]*

Bogotá, D. C. veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

JUZGADO SEPTIMO (7) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE

SEGURIDADDE BOGOTA D.C.

Ref.: 11001-60-00-0552006-00193-00 NI 14243

SENTENCIADO: JOSE MANUEL QUIROGA CASTILLO

EDILMA FUQUEN SAMACA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número, 40.033.572, T.P. No. 113184 C.S.J, actuando en calidad de defensa de confianza del señor: **MANUEL QUIROGA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número, 8110629, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer Recurso de **Reposición contra la decisión adoptada por este Despacho el día dieciseises (16) de abril** de ogaño. La cual Negó la prescripción de la pena al señor: JOSE QUIROGA CASTILLO.

HECHOS:

1.- Como data su parte Considerativa de la providencia atacada, El juzgado 6 Penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad, mediante Sentencia del 1 de agosto de 2014, absolvió a JOSE QUIROGA CASTILLO, decisión revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala - Penal declarando responsable penalmente a mi prohijado , condenando a la pena principal de 68 meses. Por el delito de Acto Sexual con menor de 14 años.

2.- La Sentencia no fue casada por parte de la Corte Suprema de Justicia Bogotá. Consecuencia de ello, la sentencia cobro ejecutoria el día 6 de Junio de 2018.

3.- Este despacho afirma. De la prescripción de la pena, a la fecha han transcurrido 5 años- 10mese – 10 días, cumplido el termino fijado en el artículo 89 ley 1709 de 2014.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Dado lo anterior, su señoría, de las previsiones del artificillo 90C.P.

A tenerse en cuenta el señor JOSE QUIROGA, no fue aprehendido en virtud de la Sentencia, y al mismo le fueron negados los subrogados y la prisión domiciliaria.

No ha sido condenado por ningún otro delito y tampoco registra antecedentes penales.

Dado lo anterior, su señoría, se encuentra cumplido el término de la prescripción de la sanción penal de cinco años. De acuerdo al previsión Art, 89, de la Ley 599 de 2000. En su artículo 99.

Son esta las razones por la cual solicito respetuosamente a este Despacho reponer la decisión adoptada el día dieciséis (16) de abril de la presente anualidad y en su defecto conceder la prescripción de la pena al señor: JOSE QUIROGA CASTILLO. De conformidad a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99.

Así mismo, solicito respetuosamente De su Despacho orden de cancelación de la orden de captura, y cancelación de anotaciones y ocultamiento del presente proceso penal.

Del señor Juez,



EDILMA FUQUEN SAMACA

C. C 40.033.572.

T.P. No. 13184 C. S.

edilfusa@hotmail.com

URGENTE-14243-J07-DESPACHO-JGQA-RV: ref. 1101-60-00-055200600293 NI. 14243, CONDENADO. JOSE QUIROGA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 4:32 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)
prescripcion jose manuel.pdf;

De: Edilma fuquen <edilfusa@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 3:33 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ref. 1101-60-00-055200600293 NI. 14243, CONDENADO. JOSE QUIROGA

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de edilfusa@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUENAS TARDES

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

ADJUNTO PDF CON RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO ADIADO 16 DE ABRIL DE OGAÑO.

De Ustedes,

Atentamente,

DRA.
EDLIMA FUQUEN